LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1182 LA GEOLOCALIZACIÓN QUE VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

por SAYURI YOSHIDAYRA PALOMINO

Fecha de entrega: 06-abr-2025 01:33p.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2636852354
Nombre del archivo: informe_final_YOSHIDAYRA_PALOMINO_SAYURI_.._subsana_turnitin.docx (82.56K)
Total de palabras: 15810
Total de caracteres: 91730

I. - INTRODUCCIÓN.

La investigación ha tenido relevancia jurídica dentro del proceso penal, al analizar un instrumento tecnológico, que permitió establecer la ubicación del imputado, esta información se presenta en audiencia como elemento de convicción para juicio oral. Esta investigación fue de vital importancia al desvistar el Decreto Legislativo N°.1182, el cual viene siendo mal utilizado de forma indiscriminada debido a que cuenta con un vacío normativo; mediante esta mala utilización se vulneran garantías constitucionales del sistema judicial peruano al permitir al efectivo policial geolocalizar en cualquier momento, a cualquier ciudadano sin la necesidad de una orden judicial durante las 24 horas del día; además, la presente investigación busca la exclusión de la prueba prohibida, esto es, ponderación de intereses, carácter indiciario de la prueba ilícita, causa probable, nexo causal atenuado y la fuente independiente.

A nivel internacional, se contó en la Unión Europea, (2023), señalando diversas normas que vulneran derechos de las personas que son protegidos por las Constituciones de los Estados, cuando en El proyecto de Directiva sobre retención de datos busca establecer criterios claros respecto a la legalidad o ilegalidad de la geolocalización en el contexto de los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 18.1 y 18.3 de la Constitución española. Este análisis pone de manifiesto un conflicto de intereses entre diferentes derechos y actores involucrados. Por un lado, las autoridades tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad de los ciudadanos, lo que implica acceder a ciertos datos para prevenir y responder ante amenazas. Por otro lado, los proveedores de servicios están obligados por ley a conservar información durante un tiempo determinado, lo que supone un desafío en términos de gestión y protección de los datos. Finalmente, los ciudadanos buscan preservar la privacidad de sus comunicaciones y evitan cualquier intervención en el contenido de estas, reforzando así su derecho a la intimidad. Este conflicto subraya la necesidad de encontrar un equilibrio entre el uso de herramientas como la geolocalización para fines de seguridad y la protección efectiva de los derechos fundamentales, asegurando que las garantías constitucionales sean respetadas. La implementación de esta directiva representa un desafío jurídico y ético que requiere soluciones integrales y consensuadas entre los actores implicados

La OEA (2022) señala que aplicar sistemas de videovigilancia en prevenir y controlar el delito, y el mapeado geoespacial, son herramientas utilizadas en las grandes ciudades de América Latina, lo cual significan retos relacionados con almacenar y resguardar datos e imágenes, existiendo propuestas para su práctica, pues existen denuncias que van contra el derecho a la privacidad y la posibilidad de medir su efectividad o impacto, entre otros aspectos.

La Organización de Estados Americanos (OEA) señala que en Argentina la Ley 25891, cuya vigencia ha sido cuestionada por el artículo 89 de la Ley 27078, se considera incompatible con la Constitución Nacional y los Pactos de Derechos Humanos, ya que infringe el derecho a la privacidad en las comunicaciones. Además, esta ley entra en conflicto con la Ley 25326, una norma de orden público que garantiza la protección de los datos personales. Asimismo, en Paraguay, la OEA destaca que la obligación de conservar datos es una medida desproporcionada. Este principio de proporcionalidad es crucial en la creación de leyes relacionadas con la comunicación y los derechos humanos. La vigilancia debe restringirse estrictamente a lo necesario, y limitarse al período de tiempo imprescindible para cumplir un objetivo legítimo, asegurando que no se incluyan temas irrelevantes en las investigaciones. Las medidas de vigilancia actuales carecen de enfoque personalizado y específico, aplicándose incluso en casos donde solo existen sospechas razonables de conductas delictivas. Esto subraya la necesidad de garantizar un equilibrio entre la protección de derechos humanos y las medidas de seguridad.

En nuestro país, desde el gobierno del presidente Ollanta Humala Tasso, resonó el escándalo de “La Centralita”, donde se habría estado escuchando a gente de la oposición desde una “Productora” ubicada en el departamento de Ancash. Meses después, en una brillante idea del ejercicio merecedor para combatir la corrupción, el representante encargado del cargo de ministerio del interior Pérez Guadalupe, junto al ministro de Defensa, Juan Velarde, propusieron al PCM y al despacho presidencial el proyecto del Decreto Legislativo N°1182. Este decreto permitió a la unidad de investigación de la PNP, tener acceso inmediato de localizar o mediante el GPS de dispositivos móvil o electrónicos de naturaleza igual o parecida, previo requerimiento a su unidad especializada internas. Es innegable que, a partir de la entrada en vigencia de

este decreto, las intervenciones de geolocalización se convirtieron más utilizadas en las investigaciones contra organizaciones delictivas, ya que se ha podido rastrear y seguir las coordinaciones que están realizando los miembros de las instituciones para poder tener a término sus actuaciones ilícitas. Ergo, a pesar de su utilidad, no se debe dejar de lado que debe ser utilizado cuando sea imprescindible y sea netamente necesario continuar las investigaciones, todo esto dentro de lo permitido por el D.L N.º 1182. El mencionado Decreto Legislativo permite a los efectivos policiales realizar geolocalizaciones sin orden judicial, hecho que no va de la mano con el sistema garantista que ostentamos y afecta directamente el derecho a la prueba. El imputado es objeto de garantías y derechos fundamentales, en ese sentido, debería haber un límite en la forma en que se realizan las geolocalizaciones, pues esta norma estaría atentando a bienes jurídicos tutelados constitucionalmente. (Elias, 2022)

Las causas de la practica de geolocalización dentro del sistema de investigación criminal es por el incremento de los actos delictivos que son perpetuados por bandas criminales, y este sistema permite ubicar y determinar la zona de influencia donde se han encontrado los integrantes de estas bandas haciendo uso del Decreto Legislativo N.º 1182; sin embargo, los efectivos policiales que están a cargo de las investigaciones hacen mal uso de esta aplicación, en consecuencia vulneran a cualquier ciudadano este tipo de información, pues para aplicar la geolocalización en el presente caso, no se necesita una autorización judicial.

En relación al desarrollo sostenible, nuestro trabajo se sitúa en el objetivo dieciséis de paz, justicia e instituciones sólidas, se relaciona con el objetivo dieciséis el cual se ajusta al amplio marco de los derechos humanos al promover la protección de y defensa de derechos individuales, (la intimidad, la libertad y acceso a la información). pues la Policía Nacional del Perú, como institución encargada de la investigación criminal, debe de realizar una transparente acción para conseguir un resultado eficaz contra la criminalidad, lo que permitirá tener convivencia y paz social.

En la presente investigación, se describió y analiza el Decreto Legislativo Nº1182, sus implicancias con la prueba prohibida y el sistema garantista, para

determinar la existencia de vulneración a derechos fundamentales. La formulación del problema será: ¿De qué manera la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1182 respecto a la geolocalización y la vulneración a los derechos fundamentales?

Los problemas específicos fueron: a) ¿Cuál es el análisis del Decreto Legislativo N.º 1182?, b) ¿Cuál es el objeto de la garantía de la prueba del Sistema Judicial Peruano?, c) ¿Cuál es el análisis jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre la prueba obtenida mediante el Decreto Legislativo N.º 1182?

La fundamentación del presente estudio se dio desde la fundamentación práctica, esta investigación es importante porque nos va a permitir descubrir la mala utilización del sistema policial que le viene dando la utilización a esta herramienta procesal, donde cualquier ciudadano se encuentra inmerso a que se le atente sus derechos constitucionales sin tener una investigación o proceso judicial en investigación.

Desde el punto de vista teórico, permitió desarrollar, la doctrina desde el punto de vista legal sobre la geolocalización, su promulgación y aplicación en nuestra legislación, además de la dogmática de la prueba en el proceso penal, y ahondar lo que significa la prueba prohibida en el proceso de investigación penal.

Desde el punto de vista metodológico, porque fue un tipo de investigación es posible establecer supuestos de solución, con aplicación de técnicas del enfoque cualitativo como la entrevista con sus respectivos instrumentos.

Respecto a los objetivos desarrollados se consideraron el objetivo general: Modificar el Decreto Legislativo N.º 1182, que vulnera derechos fundamentales cuando intercepta la geolocalización y los objetivos específicos son: primero) Analizar el Decreto Legislativo N.º 1182; segundo) Estudiar los aspectos doctrinales respecto a la geolocalización en el Sistema Judicial Peruano, tercero) Analizar jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la prueba de geolocalización.

II.- MARCO TEÓRICO

De acuerdo a Valle (2021) en su artículo de investigación denominado "Los dispositivos de geolocalización del trabajador como medio de prueba en el proceso laboral", teniendo como objetivo general: Analizar el valor de los dispositivos de geolocalización como medio de prueba en el proceso laboral, aplicando una metodología cualitativa. El autor a determinado la siguiente conclusión: La geolocalización también lesiona determinados derechos fundamentales de los trabajadores como la tutela de datos personales y el derecho a la intimidad.

Consideramos que en el ámbito del vinculo laboral, el uso empresarial de los dispositivos de geolocalización ha presentado grandes repercusiones, transformándose en un elemento probatorio que usa el empresario para aplicarle una sanción disciplinaria frente al incumplimiento contractual del trabajador, pero también analizamos que aplicar esta medida vulneraria el derecho a la intimidad que tienen todas las personas en los ámbitos de su vida.

En los antecedentes nacionales se consideran a Jauregui (2021) en su investigación denominada "La lesión a los derechos constitucionales de la persona al carecer de un plazo de duración en la Ley de geolocalización que tiene como objetivo general: Determinar cuáles son los derechos vulnerados con la aplicación del D. Leg. 1182 con la geolocalización del teléfono móvil y el acceso a los datos de geolocalización, sin un plazo determinado y fuera de la flagrancia delictiva, en el año 2017-2018, aplicando una metodología de tipo aplicada de nivel descriptivo-explicativo, permitiendo al investigador llegar a la siguiente conclusión: Con el resultado alcanzado, es viable confirmar que acceder a la localización de los celulares y el acceso a los datos de localización respecto al D. Legislativo N° 1182, sin el plazo límite determinado y fuera de la flagrancia delictiva al carecer de la convalidación judicial lesiona el derecho a la intimidad personal y el derecho al secreto de las comunicaciones.

Logramos evidenciar que la Ley de geolocalización si ha establecido un plazo obtenido a partir de la resolución judicial siendo de 72 horas, sin embargo, para acceder a la aplicación se tiene que realizar en un tiempo real, dicho de otro modo, carece de un efecto retroactivo, siendo muy importante que el operador del derecho tal como: el Magistrado, Ministerio Publico y la Policía, realicen el tramite lo mas breve posible para obtener la convalidación judicial.

De acuerdo a la investigadora Arismendi, (2022) en sus tesis denominado "Proyecto legislativo para acceder a los datos de geolocalización y conservar la información que deriva de la telecomunicación", teniendo como objetivo general: Establecer una propuesta legislativa que conserven los de datos derivados de las comunicaciones y regule el acceso a datos de geolocalización, aplicando una metodología de tipo cualitativa de diseño experimental, permitiendo llegar al investigador a la siguiente conclusión: El DL. 1182 no garantiza los derechos a la inviolabilidad y secreto de la intimidad y comunicaciones, en el acceso a la información de geolocalización, ya que, no se cumplen los mínimos requerimientos para que se justifique la limitaciones de los derechos referidos, y con la intervención de datos de geolocalización lesiona el derecho del debido proceso del afectado, a merced de, no prevé la notificación del mismo respecto de la actuación realizada y datos recabados fruto de las intervenciones, ni siquiera los presupuestos que tienen que concurrir para que se ordene la extensión del plazo y que la intervención culmine.

El autor resalta que es el Decreto Legislativo N° 1182 que atribuye a la PNP a que acceda a los datos de geolocalización, sin que se requiera de una autorización judicial previa ordenando a las entidades telefónica a que se conserve la información derivada de las mismas durante treinta y seis meses.

Lo resaltante del D. Leg. N°1182 quien atribuye a la PNP sin un permiso judicial previo el acceso a los datos de geolocalización ordenando a las entidades telefónica a que se conserve la información derivada de las mismas durante treinta y seis meses

Según Marín (2021), en su investigación denominada “La implementación del Decreto Legislativo 1182 y la lesión al derecho a la intimidad, respecto a la geolocalización en los delitos de organización criminal, sin que la DIVINCRI cuente con el permiso judicial, en el distrito judicial de Cajamarca 2019”, teniendo como objetivo principal: Determinar como el derecho a la intimidad es vulnerado con la aplicación del Decreto Legislativo N°1182, en los delitos de crimen organizado, al carecer de una autorización judicial por la DIVINCRI, en el distrito de Cajamarca, aplicando una metodología de tipo aplicada de diseño descriptivo-explicativo, permitiendo al investigador llegar a la siguiente conclusión: El Decreto Legislativo en cuestión lesiona el derecho a la intimidad, debido a que existen personas que no se les investiga por la perpetración de ilícitos, sin embargo, sostienen comunicación con personas en estado de investigación, atribuyendo de manera exclusiva facultad investigativa a una área particular de la PNP, desplazando inclusive al ministerio público.

El autor considera que el enfrentamiento a la delincuencia es un rol donde los ciudadanos están llamados a que se juegue un rol fundamental como facilitador y colaborador, no obstante, para aplicar este rol significa que se tiene que vulnerar a la ciudadanía sus derechos fundamentales como el derecho a la intimidad.

Entre los antecedentes locales, se consideran los estudios de Fernández (2020), en su investigación denominada “El derecho a la intimidad, a la vida privada y al secreto de comunicaciones, respecto al DL 1182 que han regulado la localización, identificación. De máquinas tecnológicas” teniendo como objetivo general: Estudiar, en referencia al Planeamiento teórico, Legislación y Normas comparadas, correlativamente indicar en referencia a la tutela de los derechos al secreto de comunicaciones y a la intimidad, con un método descriptivo-explicativo., permitiendo al autor llegar a la siguiente conclusión: En la Carta Magna del Perú, se evidencia un conjunto de derechos constitucionalmente garantizados, como lo son el secreto de las comunicaciones y la intimidad , y bajo ninguna circunstancia deben de ser vulnerados, adicionalmente las Legislaciones comparadas y los Tratados de Derechos Internacionales tutelan estos derechos.

El autor indica que el derecho a mantener la vida en el ámbito privado, la intimidad y el secreto de las comunicaciones respecto están garantizadas por la Constitución, respecto al Decreto Legislativo 1182 que ha regulado la localización, identificación y geolocalización de los equipos de comunicación de los ciudadanos.

De acuerdo a Rivera (2021), en su tesis denominada " Aplicación de la localización y geolocalización, en delitos de hurto agravado y robo simple en la Policía Nacional del Perú", teniendo como objetivo principal: Proponer la inclusión del decreto legislativo 1182, para vincular al autor, víctima y lugar del suceso delictivo, aplicando una metodología de tipo cualitativo, básico descriptivo, que permitió al investigador llegar a la siguiente conclusión: Al aplicar la geolocalización de equipos electrónicos y con los elementos de convicción que se consiga recolectar en el proceso de investigación, la PNP logre realizar detenciones en flagrancia y con ello procesarlos a través de la Ley.

El autor manifiesta que los miembros de la Policía argumentan que en la circunstancia concreta al aplicar la tecnología de geolocalización y localización va a generar efectos mayores al reducir actos delictivos, generando mas seguridad para la sociedad, particularmente al reducir tales ilícitos.

Según Zavaleta (2023), en su investigación denominada "Incorporación legislativa de la medida del levantamiento del secreto e inviolabilidad de las comunicaciones en la etapa de ejecución de sentencia penal", teniendo como objetivo principal: analizar y elaborar una propuesta legislativa que incluya el D.L 1182, donde incorpore restricciones para la inviolabilidad de las comunicaciones, levantamiento del secreto de las comunicaciones en la fase donde la resolución se ejecuta. Aplicando una metodología de tipo cualitativa, que le permitió al investigador llegar a la siguiente conclusión: En referencia a lo que contiene la fase donde la resolución se ejecuta, cuando el Estado aplica su ius puniendi, es decir, su facultad sancionadora.

El autor considera que la tecnología en esta época si es bien aplicada resulta muy útil en materia de investigación criminal, porque ubicaría con celeridad a los delincuentes, sin embargo, esta medida limitativa de derechos afecta determinados bienes jurídicos de las personas, inclusive de los

perseguidos como lo son el derecho al secreto de las comunicaciones y a la intimidad.

La base teórica, se desarrolla en las siguientes categorías, siendo la primera la geolocalización, donde la doctrina la desarrolla de la siguiente manera, empezando a su definición, la Geolocalización permite localizar a determinada persona, objeto, persona jurídica, entre otros, en un determinado lugar geográfico, este lugar geográfico va a ser específico, cabe mencionar que mediante el uso de las coordenadas se puede llegar a la ubicación del lugar, siendo providentes de las torres de telefonía móvil, y de satélites. En la actualidad es muy frecuente el uso de la geolocalización, mediante los celulares de cualquier sujeto se podrán geolocalizar usando determinadas aplicaciones, tomando como referencia foursquare, waze, etc. (Mendoza, 2020)

De acuerdo a Pérez Gil, (2020), indica que la información de la geolocalización, es apta para señalar la postura en el espacio de un teléfono celular, o de una persona (usuario). De ese modo, el lit. C del art. 2 de la Directiva 2002/58/CE (2002) ha definido a la información de la localización como, cualquier información tratada en una red de comunicación electrónica o por un servicio del mismo que señala el lugar de ubicación geográfica del equipo terminal del usuario de un servicio de comunicación electrónica para los usuarios.

Otra opinión es de Morachino & Guerrero (2021), la información de geolocalización argumenta “el lugar preciso de la persona que está usando tal equipo móvil”. Sin embargo, la precisión de la información de la geolocalización para que se determine el lugar de ubicación de celulares, de aquella manera, a más concentración de estaciones base celular, menor cobertura hay de la misma, en efecto, una precisión mayor de la información de la ubicación.

La aplicación del decreto legislativo 1182 respecto a la geolocalización, se promulga ante el incremento del crimen desde el periodo 2015, hizo que el representante del Estado peruano solicitara atribuciones extraordinarias para que legisle en materia de seguridad de la ciudadanía, elaborando el proyecto de Ley N°4569-2014/PE para darle fuerza a las capacidades operativas, el régimen disciplinario y el servicio de la PNP. Aquella fue la delegación que justifico la aprobación de tal decreto que le otorgaba la atribución a la PNP de encontrar

celulares, laptops (dispositivos electrónicos) sí que el Ministerio Público, tenga un previo conocimiento y lo autorice judicialmente.

El Decreto Legislativo 1182 que se publicó el 27.07.15 que regulo el uso de la información derivada de la telecomunicación para la geolocalización, identificación y localización de herramientas tecnológicas de comunicación con la finalidad de hacerle frente a las organizaciones criminales. Como está regulado en el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1182, esta normativa tiene como pretensión la regulación de la autorización de la Unidad Especializada de la PNP, en circunstancias de flagrancia, a la geolocalización o localización de celulares o herramientas tecnológicas se similar naturaleza. (Mañas, 2021).

Entonces se puede definir al Decreto Legislativo 1182, como la normativa que va a regular el acceso del uso de la información derivada de las telecomunicaciones para la localización y localización de celulares, en el enfrentamiento contra la delincuencia y organización criminal, atribuyendo a la PNP que solicite a las empresas del rubro de telefonía (Bitel, Entel, Movistar, Claro) los datos de geolocalización y localización de equipos celulares usados en delitos penales sin el previo permiso judicial, y con aquello conseguir su ubicación para su captura inmediata. Este decreto tiene el objetivo de que los actos de enfrentamiento e investigación contra las organizaciones criminales y delincuencia estén más fortalecidos, mediante el uso de herramientas tecnológicas de comunicación e información respecto a la PNP, además cumple la finalidad de que se regule el acceso del cuerpo policial especializado de la PNP, la obtención de sitio geográfico del celular involucrado en el delito penal en flagrancia. (Elias, 2022)

Existe un debido procedimiento respecto a la procedencia de esta norma para que sea viable su aplicación, regulado en el art. 3° donde manifiesta los posterior: El área de la Policía Nacional del Perú, que es responsable de la investigación solicitara al área especializada la autorización inmediata para acceder a los datos de geolocalización y localización de dispositivos electrónico o celulares, únicamente cuando concurre los posteriores presupuestos: I) Cuando el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad; ii) Cuando se trate de flagrante delito, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo Nº 957, Código Procesal Penal; ; iii) El acceso a los datos constituya un medio necesario para la investigación.

El análisis permite manifestar lo siguiente: tienen que concurrir tres presupuestos: de modo simultáneo para que el área especializada, siendo las empresas concesionarias del servicio estatal de telecomunicación (Entel, Movistar, Claro) o las empresas públicas vinculadas a este rubro, den inmediato acceso a la información mencionada: Para empezar se tiene que hacer mención como presupuesto al tratarse de un delito en flagrancia, adicionalmente de lo perseguido por el DL en cuestión, el ejecutivo tiene la intención de acelerar la captura del agente, aplicando la tecnología como herramienta, reforzando la celeridad de aquellas figuras delictivas. (Navi, 2021)

En referencia al alcance del D.Leg. N°1182, en viable indicar que los primeros nueve artículos de este, han creado una herramienta que faculta a la PNP, el acceso de modo inmediato, a que en un tiempo real se le dé seguimiento a los datos de geolocalización o localización de celulares o equipos tecnológicos que están conectados a una red de telecomunicación, para ello la normativa es clara en regular que no se requiere solicitar tal pedido al Ministerio publico o una orden judicial previa.

El Decreto Legislativo en cuestión pretende determinar en su art. 6° justificar que aquel no tiene la finalidad de intervenir, ya que solamente pretende localizar detalladamente el lugar donde se ubica geográficamente el celular, es decir, el Decreto Leg. no admite que la información de geolocalización forma parte de lo que protege la inviolabilidad o secreto de las comunicaciones determinadas en la Carta Magna. En efecto, se niega un evidente suceso que la información o datos de la geolocalización se genera de una acción directa relaciona con el procedimiento de la comunicación y es la fiscalía quien se encarga de la legalidad del proceso determinado en el Decreto Leg, en atención a la atribución constitucional para que conduzca desde el principio la investigación en el ilícito, al ser un suceso presuntamente ilícito es denunciado, el representante del ministerio público, alternativamente puede empezar una

investigación policial que reúna la prueba fundamental o formalice el magistrado en materia penal (García L. , 2021).

Esta norma también ha tenido modificaciones (Decreto Legislativo N° 1182) respecto a la Ley N° 31284 determina que se modifique el DL 1182 que regula el uso de la información o de los datos derivado de la telecomunicación para la geolocalización, localización e identificación de equipos de comunicación, en el enfrentamiento contra el crimen organizado y la lucha contra la delincuencia, precisando en el art. 2° lo posterior. Tiene como fin el presente DL que se regule el acceso al cuerpo especializado de la PNP, en las circunstancias de flagrancia o en investigación preliminar por el ilícito contra, la salud la vida y el cuerpo, en ilícito contra el patrimonio, la libertad, lavado de activos, ilícitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, trata de personas, ilícitos que se comprenden en la minería ilegal, ley contra los celulares y los dispositivos electrónicos de comunicación, la Ley 30077, sin embargo, al implementarse este DL. representa una amenaza directa para transgredir derechos constitucionales, acorde al Acceso a la información Pública, Protección de datos personales y Dirección General de Transparencia. (2020)

En los fundamentos expositivos del informe legal N°9-2020-JUS/DGTAIPD, se regula el motivo por el cual el uso de la geolocalización no tiene que ser legítimo. “en tanto al fundamento 30 reconoce que la modificación al DL N° 1182, no es legítimo a la luz de la Ley de protección de datos personales Ley N° 279733, debido a la desproporción y amplitud en la intensidad de la vulneración al derecho de resguardo de información personal. Bajo ese enfoque de pronunciamiento, establecido acorde al pronunciamiento de entidades supranacionales como el Tribunal de justicia Europeo y CIDH, tienen la postura de que la regulación ambigua o amplía den lugar a que se tomen fallos arbitrario, en ese camino es resaltante que el propuesto esquema no va a garantizar el carácter limitante y selectivo de los vigilados necesarios de forma concreta, en tanto, la extensión del abanico de delitos, adicional al supuesto de flagrancia, por ilícitos con sanciones superiores a 48 meses de pena privativa confiere a la PNP atribuciones excesivas, respecto a atribuciones del fiscal. (Elías,2022).

Debido al criterio de la Dirección General de Tratamiento de Información personal, las modificaciones presentes no aseguran la legitimidad del

tratamiento de información personal, tal argumento es sustentado en la carencia de garantías de la constitución, la intervención nula de las autoridades judiciales, la carencia de garantía para suprimir la información cuando se cumple el objeto de la intervención, no determinación de un marco temporal para el acceso a esos datos derivados de las telecomunicaciones, para finalizar la no determinación de las personas que tienen el permiso de acceder, debido a que la propuesta normativa, art. 3° solamente hace alusión general a la unidad de investigación de la policía que lo necesita. (Escovedo, 2021)

La segunda categoría es los derechos fundamentales: En el Estado francés en el periodo de 1770 se evidencian estos términos, aun mas con la revolución y el transcurrir del periodo, a merced de eventos o acontecimientos previos y posteriores se adhirió en el resto de las legislaciones del mundo. Desde esta perspectiva se toma la definición del catedrático Luis de Cerraras, a los que hace referencia como derechos esenciales: “A los derechos que están bajo la protección de la fuerza coactiva y aquellos derechos humanos reconocidos en la normativa vigentes de un Estado”. Partiendo de la Ley fundamental, se decidió que bajo el reconocimiento de los derechos humanos en el margen de la normativa de un Estado, le otorgo a este la definición de Derechos Fundamentales garantizando a través del ius puniendi como particularidad esencial que posee una norma concebida de forma legítima. (Vallenas, 2021)

Los derechos humanos son una serie de atribuciones que le corresponde a todas las personas como efecto jurídico de su derecho a la dignidad, destinado a que permita desarrollarse en todos los ámbitos de su vida que el tenga como finalidad y aspiración, respetando los derechos del resto de sujetos, y aquellos tienen que estar amparados y reconocidos por la legislación jurídica de cada país. Por consiguiente, los derechos humanos pertenecen a los sujetos derechos por su calidad de tal. Por lo manifestado, tales derechos poseen las posteriores particularidades: son absolutos, ya que son oponibles erga hommes, pues su respeto puede ser exigido indeterminadamente; son innatos o congénitos y universales, puesto que todos los seres humanos poseen ya al iniciar su vida temporal la titularidad de los mismos; son inalienables, por pertenecer indisolublemente a la propia esencia del hombre; son

imprescriptibles, ya que no son susceptibles de perderse por el no uso, voluntario o compulsivo. (Peces, 2021)

Entre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana existe un vinculo indisoluble, ya que, tales derechos al tener la calidad de fundamentales son inherentes al articulo 1 de la Constitución peruana, dicho de otro modo, cada derecho fundamental evidencia un núcleo que deriva de la dignidad, convirtiéndose en la base del resto de derechos, es por ello que operan como la base de toda sociedad.

El valor axiológico y positivo de los derechos fundamentales, (…) son reconocidos comúnmente en la Constitución de cada Estado, y establece los parámetros o límites para la actuación del Estado, los funcionarios públicos, entre otros que tienen atribuciones que el gobierno les atribuye para respetar el derecho de las personas. Lo que deriva del principio del derecho a la dignidad humana, es su connotación axiológica y ética, que se proyecta como la finalidad suprema del Estado y la sociedad, art. 1 de la Carta Magna.

En el Orden Constitucional los aspectos que comprenden el reconocimiento de los derechos fundamentales son los siguientes: a) El valor ético y axiológico de los derechos fundamentales: Parte por reconocer "la dignidad de la persona humana", como valor material central de la norma fundamental del cual derivan un amplísimo reconocimiento de derechos fundamentales de la persona y una multiplicidad de garantías, dignidad humana que es preexistente al orden estatal y se proyecta como el fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1 de la Constitución de 1993), b) el valor positivo de los derechos fundamentales: Consiste en el reconocimiento positivo de los derechos fundamentales de la persona por la Constitución, tales derechos son presupuestos de exigibilidad que van a limitar la actuación del Estado y de los particulares. En efecto, la fuente directa que dimana todos los derechos fundamentales de los peruanos es la dignidad de la persona humana, además no solo representa el valor supremo que justifica la existencia del estado y sus objetivos, sino que constituye el fundamento esencial de todos los derechos que con calidad de fundamentales habilita el ordenamiento, sin el cual el estado adolecería de legitimidad y los derechos carecerían de un adecuado soporte direccional. (Gutierrez, 2020)

El contenido esencial de los derechos fundamentales se refiere a la concreción de las manifestaciones clave de los principios y valores que los sustentan. Su identificación requiere un análisis sistemático del bien constitucional tutelado, donde el principio-derecho de la dignidad humana juega un papel central, ya que todos los derechos fundamentales se derivan de él. En resumen, el nucleo de los derechos fundamentales es la materialización de valores superiores, que se extraen de lo que acontece realmente y están ordenados y sistematizados, teniendo un propio fundamento. Estos valores provienen de dos raíces: la socialista (igualdad) y la liberal (libertad), y se incorporan al sistema jurídico mediante las libertades fundamentales y los los derechos

Los derechos fundamentales comprenden la siguiente estructura: a) las normas de derechos fundamentales, b) las posiciones de los derechos fundamentales, c) las disposiciones de los derechos fundamentales, en tanto "los enunciados lingüísticos de la Carta Magna que han reconocido los derechos fundamentales del sujeto de derechos son las disposiciones de derecho fundamental". En tanto la postura de los derechos fundamentales, son los requerimientos concretos, que están amparados a una disposición de derecho fundamental, en su sentido interpretativo, y además se pretende respetar frente a una entidad o persona determinada. (Chen, 2022)

El TC, determino lo siguiente "(…) los derechos fundamentales se generan con una eficacia negativa, no obstante, desde la genesis de los derechos fundamentales estos fueron creados para la persona, dentro del desarrollo de los derechos fundamentales estos fueron concebidos como libertades positivas, alcanzando está evolución en la actualidad una eficacia incluso entre los particulares. Somos de la opinión de que la protección de los derechos fundamentales alcanza a los seres humanos cuando estos actúan de manera individual, como cuando estos deciden participar de actividades que involucran la necesaria intervención de otros seres humanos, como son por ejemplo la vida política, social, entre otros, siendo legitimado perfectamente por el art. 2 inc. 17 de la carta Magna al regular los siguiente: Todas las personas tienen derecho de participar de modo asociado o individual en el ámbito cultural político, económico y social de la Nación (…). En efecto, es viable que también

se le atribuyan los derechos fundamentales a las personas jurídicas y no solamente a las personas naturales, generada mediante la teoría de la extensión de los derechos constitucionales. (Espezúa, 2022)

Los derechos fundamentales de las personas tienen un doble carácter, por un lado son instituciones objetivas y por otro derechos subjetivos que merecen toda la tutela viable:

En la dimensión subjetiva protegen al ciudadano para exigir al Estado determinadas prestaciones concretas a su favor o defensa; es decir, este debe realizar todos los actos que sean necesarios a fin de garantizar la realización y eficacia plena de los derechos fundamentales y no solamente de las intervenciones injustificadas y arbitrarias del Estado y de terceros.

La dimensión objetiva, comportan valores materiales o instituciones sobre los cuales se estructura (o debe estructurarse) la sociedad democrática y el Estado constitucional., y lo mas fundamental es que, radica en que ellos son elementos constitutivos y legitimadores de todo el ordenamiento jurídico. (García E. E., 2020)

Existen niveles de eficacia de los derechos fundamentales, entre las que encontramos la vertical: “Los derechos fundamentales como instituciones reconocidas por la Constitución vinculan la actuación de los poderes públicos, orientan las políticas públicas y en general la labor del Estado-eficacia vertical (…)”.; la Horizontal, según El artículo 38° de la Constitución Política del Perú, señala que “Todos los peruanos tienen el deber (…) cumplir, defender y respetar la Carta Magna, esto genera que los derechos fundamentales relacionan no solamente a los poderes del Estado sino además al ámbito particular (…). En tanto los derechos fundamentales relacionas a los particulares y no solo a los poderes estatales (…) tomando como referencia: al interior de una institución, como puede ser una asociación, se impone el deber de respetar los derechos fundamentales, es en ese tipo de circunstancias que se da la eficacia horizontal de los derechos fundamentales.

El derecho a la intimidad personal, en nuestra Constitución se reconoce el "principio de reserva" por el cual las acciones privadas de los hombres hacen a la vida y a la moral privada de ellos, si no ofenden al orden y a la moral pública.

Por añadidura, la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia aparece en él. Es por ello que los derechos fundamentales, no tiene la calidad de absolutos, más si en nuestro constitucionalismo histórico el derecho a la vida, a la propiedad, a la libertad, entre otros, tampoco la han tenido, por lo que "Toda restricción o limitación de un derecho constitucional debe respetar el principio de legalidad y sustentarse en un procedimiento administrativo, donde el administrado tenga garantizado el derecho a un debido proceso (artículo 139, inciso 3, Constitución); y con ello, la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, controvirtiendo la medida y alegando lo que convenga a su derecho". (Gutierrez, 2020)

III.- METODOLOGÍA.

3.1.- Tipo de investigación

La presente investigación fue de tipo básico, porque busca escudriñar las bases teóricas vinculadas a las variables para una mejor comprensión y explicación de los fenómenos. Tiene enfoque cualitativo, puesto que para probar la hipótesis se evaluarán cualidades, no cantidades (Hernandez, 2023)

3.2.- Diseño de investigación:

Diseño de investigación.

Se utilizó el diseño fenomenológico para la investigación, ya que se enfoca en las percepciones y experiencias reales de los sujetos, dejando de lado teorías preconcebidas y prejuicios personales. El investigador mantiene una posición neutral para interpretar objetivamente los aportes de los colaboradores sobre la temática estudiada (Calle, 2023)

3.3.- Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías son concebidas como herramientas epistemológicas que actúan como ejes temáticos, permitiendo agrupar información y abordar los supuestos implícitos en los problemas estudiados. Además, funcionan como recursos analíticos clave que otorgan sentido a los datos, facilitando su reducción, comparación y conexión para un análisis más estructurado y significativo. Y las **subcategorías** consisten en citas o frases textuales, es el proceso de indicar qué categorías de variables son de interés para nosotros que vemos que las subcategorías consisten en "grupos de conceptos derivados de categorías más amplias y generales". (Rueda, 2023)

Tabla 1: Categorías y subcategorías

Categoría	Definición	Sub categoría
La Geolocalización en el Decreto Legislativo N.°1182	El Decreto Legislativo 1182 regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la	• Geolocalización • Definición • El decreto legislativo 1182 • Definir al Decreto Legislativo 1182 • La procedencia de la presente norma

	delincuencia y el crimen organizado.	• alcances del Decreto Legislativo Nro. 1182 • Modificaciones del Decreto Legislativo N° 1182 • Informe Jurídico N° 9-2020-JUS/DGTAIPD
Categoría	Definición	Subcategorías
Los derechos fundamentales	Los derechos inherentes a todos los seres humanos derivan de su dignidad y deben ser protegidos por las leyes de cada Estado para garantizar su realización y convivencia armónica con los demás.	• Los derechos fundamentales • definición • Derechos Humanos • La dignidad de la persona y los derechos fundamentales • El valor positivo y axiológico de los derechos fundamentales • El Contenido esencial • La estructura de los derechos fundamentales • La titularidad de los derechos fundamentales • las dimensiones de los derechos fundamentales • Los límites de los derechos fundamentales

3.4.- Escenario de estudio

Fue describir las circunstancias, participantes y el escenario de forma clara. Aquello implica ofrecer referencias del contexto que se evidencia, con la pretensión de que se ubique, tanto al lector e investigador, en un escenario de estudio, adicionalmente otorgar una mayor comprensión de la información que se recopilo. (Hernandez,2021). En el presente estudio se ha considerado la PNP, DIVINCRI de la provincia de Chiclayo.

3.5.- Participantes

La población fue el conjunto de sujetos que tenemos que extraer información para la investigación, porque nos ayudará a determinar las conclusiones, aquella deberá definirse como un conjunto infinito o finito de elementos, justos u objetos adecuados del proyecto que a groso modo son inaccesibles. (Herrera, 2023)

Tabla 2 Participantes

Sujetos	Características	Tamaño de la muestra
Abogados	Instrucción: Superior Universitaria Especialidad: Derecho privado Ámbito penal y procesal penal Edad: 25 - 50 años	08 profesionales

Fuente: Elaboración propia.

3.6.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la creación de este informe, se utilizó la entrevista como método principal de recopilación de datos, adoptando un enfoque cualitativo. La información será recabada mediante una guía de entrevista semiestructurada diseñada específicamente para abogados expertos en derecho privado.

La entrevista.

Según Gonzales (2022), La entrevista se utilizó como una técnica que facilita la obtención de datos a través de un diálogo presencial entre dos personas: el entrevistador o "investigador" y el entrevistado. Su propósito principal es recopilar la información que posee el entrevistado de manera directa y estructurada.

La revisión documental

La técnica de revisión documental, empleando una guía de análisis documental para identificar y seleccionar información pertinente y válida que respalde las afirmaciones planteadas en los objetivos establecidos (Martinez, 2023)

3.7.- Procedimiento de recolección de datos e informaciones

Se consideró a la recolección de datos como la medición que es una precondición con el objetivo de conseguir información científica, este instrumento tiene la finalidad de generar condiciones para que sean viables para su medición. En tanto, los datos son conceptos expresados respecto a un segmento de mundo material, de lo susceptible, sensorial, por los sentidos de modo indirecto o indirecto, evidenciando que se puede medir todo lo empírico. El proceso de recopilación de información para respaldar este trabajo se dividió en etapas. En la primera etapa, se identificó y formuló el problema de investigación, además de redactar el marco teórico que lo sustenta. En la segunda etapa, se elaboró el marco metodológico, seleccionando los instrumentos de recolección de datos y aplicándolos en el campo de estudio. (Inga, 2020)

3.8.- Rigor científico

La investigación siguió el criterio de dependencia, asegurando coherencia y replicabilidad de los resultados y procedimientos. Se documentarán y registrarán los métodos, técnicas e instrumentos utilizados en el desarrollo del proyecto. Se mantendrá el criterio de credibilidad, presentando hallazgos auténticos y veraces derivados de los instrumentos aplicados a los participantes. Asimismo, se cumplirá con el criterio de transferencia, posibilitando la aplicación de los resultados a otros grupos similares en futuros estudios. Por último, se mantendrá la conformidad con el criterio de conformabilidad, manteniendo objetividad e imparcialidad en la interpretación de datos y análisis de los resultados (Menezes, 2021)

IV.- RESULTADOS

4.1.- Análisis de los resultados

Objetivo primero: Analizar la geolocalización en el Decreto Legislativo N.º 1182.

¿Podría ilustrarnos, que entendemos por Geolocalización?

Tabla 3: Respuesta a pregunta 01 de objetivo específico primero

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 01	La geolocalización es una tecnología innovadora que permite determinar la ubicación geográfica en tiempo real de un objeto dentro de un sistema de coordenadas específico. Gracias a los avances tecnológicos recientes, esta herramienta se ha perfeccionado, convirtiéndose en un recurso altamente eficaz para las autoridades en la investigación de delitos considerados graves.
Entrevistado 02	La geolocalización en el marco legal peruano, se refiere a la técnica que permite determinar la ubicación geográfica precisa de una persona, dispositivo o vehículo, utilizando sistemas de navegación y comunicaciones.
Entrevistado 03	La geolocalización, según la legislación peruana, es el proceso de identificar y ubicar la posición geográfica de una persona u objeto, utilizando datos de coordenadas geográficas y sistemas de información.
Entrevistado 04	La geolocalización en el contexto peruano, se entiende como la utilización de tecnologías de información y comunicación para determinar la ubicación exacta de una persona, dispositivo o vehículo.
Entrevistado 05	La geolocalización en la legislación peruana la define como la técnica que combina información de GPS, redes celulares y WiFi para determinar la ubicación precisa de una persona o dispositivo.

Entrevistado 06	La geolocalización en el ordenamiento jurídico peruano, se considera la asignación de una ubicación geográfica específica a una persona, dispositivo o vehículo, utilizando bases de datos y algoritmos de georreferenciación.
Entrevistado 07	La geolocalización, según la normativa peruana, es el proceso de obtener información sobre la ubicación geográfica de una persona o dispositivo, incluyendo su posición, velocidad y dirección.
Entrevistado 08	La geolocalización, en el marco legal peruano, se refiere a la utilización de sistemas de seguimiento y navegación para determinar la ubicación precisa de una persona, dispositivo o vehículo, con fines de seguridad y justicia.

El nivel de coincidencias entre las respuestas de los entrevistados es que Todas las respuestas concuerdan en que la geolocalización implica determinar la ubicación precisa de una persona, dispositivo o vehículo, además se menciona consistentemente el uso de tecnologías de información y comunicación, como GPS, redes celulares y sistemas de navegación para lograr la geolocalización, además las respuestas están enmarcadas dentro del contexto legal de nuestro país, destacando su relevancia en la legislación y normativa.

Varias respuestas coinciden en que la geolocalización se utiliza con fines de seguridad y justicia, especialmente en la investigación de delitos graves. No se encuentran algunos puntos de similitud en: algunas respuestas son más específicas en cuanto a la tecnología utilizada, como la combinación de GPS, redes celulares y WiFi, mientras que otras se mantienen más generales, algunas respuestas destacan el proceso de geolocalización como la obtención y uso de coordenadas geográficas, mientras que otras se enfocan en la asignación de una ubicación geográfica específica. Una de las respuestas menciona la obtención de información adicional como la velocidad y dirección, lo cual no está presente en las otras.

Algunas respuestas se centran más en la utilidad práctica de la geolocalización para las autoridades en la investigación de delitos, mientras que otras se enfocan en la técnica y metodología.

¿Podría ilustrarnos que nos señala el Decreto Legislativo 1182, respecto a quien y cuándo se debe aplicar la geolocalización?

Tabla 4: Respuesta a pregunta 02 de objetivo específico primero

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 01	La geolocalización podría facilitar la localización del agente en un plazo de hasta 24 horas tras la comisión del delito. Sin embargo, esto no se debe a una situación de flagrancia, sino a la necesidad de investigar un delito que justifica la búsqueda de pruebas con restricciones de derechos. Para llevar a cabo este procedimiento, como se detallará posteriormente, es imprescindible contar con una autorización judicial previa.
Entrevistado 02	El Decreto Legislativo N° 1182 establece que la geolocalización puede ser utilizada por las autoridades competentes para identificar y localizar equipos de comunicación en casos de delitos graves y crimen organizado.
Entrevistado 03	Según el Decreto Legislativo N° 1182, la geolocalización está permitida para investigar delitos graves y combatir el crimen organizado, siempre que sea realizada por las autoridades competentes.
Entrevistado 04	El Decreto Legislativo N° 1182 autoriza a las autoridades a aplicar la geolocalización en situaciones relacionadas con delitos graves y organizaciones criminales, para mejorar la eficacia en la lucha contra estos delitos.
Entrevistado 05	El Decreto Legislativo N° 1182 dispone que la geolocalización de equipos de comunicación se debe utilizar en investigaciones de delitos graves y crimen organizado, bajo la supervisión de las autoridades competentes.
Entrevistado 06	De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1182, las autoridades están facultadas para utilizar la geolocalización en la investigación de delitos graves y en el combate contra el crimen organizado.
Entrevistado 07	El Decreto Legislativo N° 1182 permite a las autoridades aplicar técnicas de geolocalización en casos de delitos graves y crimen organizado, con el fin de mejorar la identificación y localización de los responsables.
Entrevistado 08	Según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1182, la geolocalización puede ser utilizada por las autoridades en investigaciones relacionadas con delitos graves y organizaciones criminales, asegurando una respuesta más eficiente.

Las respuestas de los entrevistados tienen algunos aspectos que coinciden, entre ellos, todas las respuestas coinciden en que el Decreto Legislativo N° 1182 permite la geolocalización en casos de delitos graves y crimen organizado, los entrevistados mencionan consistentemente que las autoridades competentes son las encargadas de llevar a cabo la geolocalización, las respuestas indican que la geolocalización tiene como objetivo mejorar la identificación y localización de responsables en delitos graves, además señalan que el Decreto Legislativo N° 1182 es mencionado en todas las respuestas como la normativa que regula el uso de la geolocalización en estos casos.

No existe similitud en los diferentes aspectos: la autorización judicial, donde la primera respuesta destaca la necesidad de autorización judicial previa para la geolocalización, mientras que las otras no lo mencionan explícitamente, existe un enfoque en flagrancia en la primera respuesta la cual hace una distinción sobre no estar en un supuesto de flagrancia, que no es abordada en las otras respuestas.

Algunas respuestas son más generales sobre la autorización y uso de la geolocalización (respuestas 02, 03, 06), mientras que otras aportan más detalle sobre el proceso y el objetivo (respuestas 01, 04, 05, 07, 08).

Solo la respuesta 05 menciona explícitamente que la geolocalización se debe utilizar bajo la supervisión de las autoridades competentes y algunas respuestas enfatizan la finalidad de mejorar la lucha contra los delitos (respuestas 2, 3, 4), mientras que otras se centran en la eficiencia y eficacia de la respuesta (respuesta 8). La primera respuesta introduce la noción de la investigación con restricción de derechos y la necesidad de pruebas, lo cual no es abordado en las otras respuestas.

Objetivo Segundo: Estudiar los aspectos doctrinales respecto a la geolocalización en el Sistema Judicial Peruano.

¿Podría indicarnos como se encuentra definido la geolocalización en la doctrina del en el Sistema Judicial Peruano?

Tabla 5: Respuesta a pregunta 01 de objetivo específico segundo

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 01	Este mecanismo está diseñado para ser empleado por la policía nacional; no obstante, su implementación sin una orden judicial previa podría generar impactos en derechos fundamentales. Además, en la práctica, podrían surgir consecuencias procesales derivadas de su uso sin los debidos procedimientos legales.
Entrevistado 02	La doctrina del Sistema Judicial Peruano define la geolocalización como el proceso de localizar y determinar la ubicación exacta de dispositivos móviles o electrónicos utilizando datos de telecomunicaciones.
Entrevistado 03	En el Sistema Judicial Peruano, la geolocalización se entiende como una técnica para rastrear y ubicar dispositivos móviles a través de la información proporcionada por las redes de telecomunicaciones.
Entrevistado 04	La definición de geolocalización en la doctrina peruana incluye la utilización de datos de telecomunicaciones para identificar la ubicación precisa de un dispositivo electrónico en tiempo real.
Entrevistado 05	El concepto de geolocalización dentro del Sistema Judicial Peruano se refiere a la capacidad de localizar dispositivos móviles mediante la extracción y análisis de datos de telecomunicaciones.
Entrevistado 06	Según la doctrina del Sistema Judicial Peruano, la geolocalización implica el uso de tecnología de telecomunicaciones para rastrear y determinar la posición de dispositivos electrónicos.
Entrevistado 07	En el ámbito judicial peruano, la geolocalización se describe como el proceso de utilizar datos de telecomunicaciones para identificar y seguir la ubicación de dispositivos móviles o electrónicos.
Entrevistado 08	La geolocalización en el Sistema Judicial Peruano se define como una herramienta tecnológica que permite la identificación y localización de dispositivos móviles usando datos extraídos de las redes de telecomunicaciones.

Las respuestas de los entrevistados tienen algunos aspectos de similitud, todas las respuestas coinciden en que la geolocalización implica el uso de datos de telecomunicaciones para determinar la ubicación exacta de dispositivos móviles o electrónicos; todas las definiciones mencionan el uso de tecnología de telecomunicaciones, como GPS y redes de telecomunicaciones, para realizar la geolocalización. Las respuestas destacan la capacidad de determinar la ubicación exacta y en tiempo real de los dispositivos, respecto al sistema judicial: Todas las respuestas se enmarcan en el contexto del Sistema Judicial Peruano, indicando su relevancia y aplicación dentro del sistema legal del país.

Así también existen algunas diferencias respecto al enfoque en derechos fundamentales, la primera respuesta menciona las posibles afectaciones a derechos fundamentales y las consecuencias procesales sin una orden judicial previa, lo cual no se aborda en las otras respuestas. Solo la primera respuesta aborda las implicaciones legales y procesales directamente, mientras que las demás se centran en la definición técnica. La cuarta respuesta incluye el tiempo real como una característica específica, algo que no todas las demás respuestas enfatizan. Las respuestas incluyen variaciones en la forma de describir el mismo concepto, como "extracción y análisis de datos de telecomunicaciones" y "uso de datos extraídos de las redes de telecomunicaciones". Algunas respuestas se centran en cómo el sistema judicial aplica la tecnología (entrevistados 02, 03, 06, 07, 08), mientras que otras se enfocan más en la técnica misma (entrevistado 04 y 05).

¿Podría indicarnos, como está definido la geolocalización en el derecho comparado, considera que se estaría vulnerando el derecho a la intimidad y libertad de las comunicaciones?

Tabla 6: Respuesta a pregunta 02 de objetivo específico segundo

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 01	En el derecho penal de México, se define como la localización geográfica en tiempo real: Es la ubicación aproximada en el momento en que se procesa una búsqueda de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada. Bajo las acciones de Inconstitucionalidad tienen su fundamento en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (la Acción de Inconstitucionalidad 32/2012). Vulnera de forma directa el derecho a la privacidad y a la protección de datos, derechos constitucionalizados en los artículos 6 y 16.
Entrevistado 02	En el derecho comparado, la geolocalización se define como el uso de datos de telecomunicaciones para determinar la ubicación precisa de dispositivos móviles, lo cual puede implicar una intrusión en la privacidad y la libertad de comunicación.
Entrevistado 03	Según el derecho comparado, la geolocalización implica el seguimiento de dispositivos electrónicos mediante datos de telecomunicaciones, lo que puede ser percibido como una violación del derecho a la intimidad y la libertad de comunicación.
Entrevistado 04	En el ámbito del derecho comparado, la geolocalización se refiere a la capacidad de rastrear dispositivos móviles a través de datos de telecomunicaciones, lo que puede ser considerado una vulneración del derecho a la privacidad y la libertad de comunicación.
Entrevistado 05	La geolocalización, según el derecho comparado, es el proceso de identificar la ubicación de dispositivos electrónicos utilizando datos de telecomunicaciones, lo que puede infringir el derecho a la intimidad y la libertad de comunicación.
Entrevistado 06	En el derecho comparado, la geolocalización se define como el uso de tecnología para rastrear dispositivos móviles, lo que puede ser visto como una violación del derecho a la privacidad y la libertad de comunicación.
Entrevistado 07	Según el derecho comparado, la geolocalización implica el uso de datos de telecomunicaciones para localizar dispositivos electrónicos, lo que puede ser considerado

	una vulneración del derecho a la intimidad y la libertad de comunicación.
Entrevistado 08	En el derecho comparado, la geolocalización se refiere a la capacidad de rastrear y ubicar dispositivos móviles mediante datos de telecomunicaciones, lo que puede ser percibido como una violación del derecho a la privacidad y la libertad de comunicación.

Las respuestas de los entrevistados tienen algunos aspectos de similitud entre ellos: Todas las respuestas coinciden en que la geolocalización implica el uso de datos de telecomunicaciones para determinar la ubicación de dispositivos móviles, La mayoría de las respuestas (excepto la primera) abordan la geolocalización desde la perspectiva del derecho comparado; todas las respuestas del derecho comparado mencionan que la geolocalización puede ser percibida como una violación del derecho a la privacidad y la libertad de comunicación, además se menciona consistentemente el uso de tecnología de telecomunicaciones para realizar la geolocalización, las respuestas subrayan la preocupación por la posible intrusión en la privacidad y la protección de datos.

Entre las respuestas existe un promedio de diferencias: el primer entrevistado se centra en el derecho penal mexicano y en la Acción de Inconstitucionalidad 32/2012, mientras que las otras respuestas se enfocan en el derecho comparado en general. El primer entrevistado menciona artículos específicos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 6 y 16) y el artículo 105 como fundamento legal. El primer entrevistado es más específico en cuanto a la ubicación aproximada en tiempo real y el contexto mexicano, mientras que las otras son más generales. Los entrevistados en sus respuestas varían en cómo describen la posible violación de derechos, desde "puede implicar una intrusión" hasta "puede ser percibido como una violación". Algunos entrevistados brindan respuestas más detalladas en términos técnicos y legales, mientras que las otras son más descriptivas de la práctica general.

Objetivo específico tercero: Analizar jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a los derechos fundamentales y la prueba de geolocalización.

¿Podría señalarnos, algún pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional respecto al Decreto legislativo 1182?

Tabla 7: Respuesta a pregunta 01 de objetivo específico tercero

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 01	El Tribunal Constitucional señala que la vida privada está conformada por datos, hechos o situaciones que no son conocidos por la sociedad en general, pero que, siendo verídicos, están limitados al conocimiento exclusivo del propio individuo y, en algunos casos, a un círculo pequeño de personas. La difusión o el acceso a esta información por parte de terceros puede generar algún tipo de perjuicio al afectado, según lo establecido en el fundamento 43 de la sentencia STC 0009-2007-PI/TC y otras.
Entrevistado 02	El Tribunal Constitucional peruano ha establecido que el Decreto Legislativo 1182 debe ser interpretado en armonía con los derechos fundamentales, evitando vulneraciones a la privacidad y la protección de datos personales.
Entrevistado 03	Según el Tribunal Constitucional, el Decreto Legislativo 1182 requiere una evaluación cuidadosa para garantizar que su implementación no comprometa la intimidad, la vida privada y la seguridad de las comunicaciones.
Entrevistado 04	El Tribunal Constitucional ha señalado que el Decreto Legislativo 1182 debe ser aplicado de manera que se respeten los principios de proporcionalidad y necesidad, evitando excesos en la recopilación y uso de datos personales.
Entrevistado 05	El Tribunal Constitucional peruano ha recordado que el Decreto Legislativo 1182 debe ser compatible con los estándares constitucionales de protección de la privacidad y los datos personales.

Entrevistado 06	Según el Tribunal Constitucional, la implementación del Decreto Legislativo 1182 debe considerar los riesgos potenciales para la privacidad y la seguridad de las comunicaciones, adoptando medidas para mitigarlos.
Entrevistado 07	El Tribunal Constitucional ha subrayado la importancia de que el Decreto Legislativo 1182 sea aplicado de manera transparente y con mecanismos de control efectivos para proteger los derechos fundamentales.
Entrevistado 08	El Tribunal Constitucional peruano ha establecido que el Decreto Legislativo 1182 debe ser interpretado en el contexto de la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, garantizando la protección de la privacidad y la dignidad de las personas.

Las respuestas de los entrevistados tienen algunos aspectos de similitud entre ellos: coinciden en que la geolocalización implica el uso de datos de telecomunicaciones para determinar la ubicación de dispositivos móviles; la mayoría de las respuestas (excepto la primera) abordan la geolocalización desde la perspectiva del derecho comparado, todas las respuestas del derecho comparado mencionan que la geolocalización puede ser percibida como una violación del derecho a la privacidad y la libertad de comunicación, se menciona consistentemente el uso de tecnología de telecomunicaciones para realizar la geolocalización. En su mayoría los entrevistados señalan en sus respuestas la preocupación por la posible intrusión en la privacidad y la protección de datos.

Entre los puntos que no coinciden es que el primer entrevistado centra su respuesta en el derecho penal mexicano y en la Acción de Inconstitucionalidad 32/2012, mientras que las otras respuestas se enfocan en el derecho comparado en general, además menciona artículos específicos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 6 y 16) y el artículo 105 como fundamento legal. Los entrevistados varían sus respuestas en cómo describen la posible violación de derechos, desde "puede implicar una intrusión" hasta "puede ser percibido como una violación". Algunos entrevistados centran sus respuestas (especialmente la primera) son más detalladas en términos técnicos y legales, mientras que las otras son más descriptivas de la práctica general.

¿Considera usted, que debería existir algún pronunciamiento por parte de los operadores de justicia respecto a considerar la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo 1182?

Tabla 8: Respuesta a pregunta 02 de objetivo específico tercero

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 01	Es relevante que los operadores de justicia se pronuncien sobre la aplicación del Decreto Legislativo 1182, el cual, en sus artículos del 1 al 9, establece un mecanismo que autoriza a la Policía Nacional del Perú acceder de manera inmediata y rastrear en tiempo real la ubicación o geolocalización de teléfonos móviles y dispositivos electrónicos conectados a una red pública de telecomunicación. Según esta normativa, no se requiere contar con una orden judicial previa ni realizar la solicitud a través del Ministerio Público para emplear este procedimiento.
Entrevistado 02	Es necesario que los operadores de justicia emitan un pronunciamiento para evaluar si el Decreto Legislativo 1182 respeta los derechos fundamentales, especialmente en términos de privacidad y libertad de comunicación.
Entrevistado 03	Se debería considerar un pronunciamiento por parte de los operadores de justicia para garantizar que el Decreto Legislativo 1182 no infrinja derechos constitucionales, como la intimidad de las personas.
Entrevistado 04	Un pronunciamiento de los operadores de justicia es crucial para determinar si el Decreto Legislativo 1182 se alinea con los principios constitucionales y los derechos fundamentales de los ciudadanos.
Entrevistado 05	Los operadores de justicia deberían revisar y pronunciarse sobre el Decreto Legislativo 1182 para asegurar que su aplicación no viole derechos como la privacidad y la libertad de comunicación.
	Es esencial que los operadores de justicia se pronuncien sobre la constitucionalidad del Decreto

Entrevistado 06	Legislativo 1182 para proteger los derechos fundamentales y asegurar su coherencia con la Constitución.
Entrevistado 07	Un pronunciamiento por parte de los operadores de justicia sería necesario para clarificar si el Decreto Legislativo 1182 respeta los derechos constitucionales, evitando posibles abusos en su aplicación.
Entrevistado 08	La evaluación y pronunciamiento de los operadores de justicia respecto al Decreto Legislativo 1182 es fundamental para garantizar que no se vulneren derechos básicos como la privacidad y la libertad de comunicación.

Las respuestas de los entrevistados tienen algunos aspectos de similitud entre ellos: Todas las respuestas coinciden en la necesidad de que los operadores de justicia se pronuncien sobre el Decreto Legislativo 1182, respecto a la protección de Derechos Fundamentales, cada respuesta subraya la importancia de garantizar que el decreto respete los derechos fundamentales, especialmente la privacidad y la libertad de comunicación. Todas las respuestas sugieren que es crucial evaluar si el decreto se alinea con los principios y estándares constitucionales. Las respuestas indican que el pronunciamiento de los operadores de justicia es necesario para evitar posibles abusos en la aplicación del decreto. La mayoría de las respuestas destacan la importancia de proteger la privacidad y la intimidad de las personas, todas las respuestas abordan las implicaciones legales del decreto y la necesidad de asegurar que no infrinja derechos constitucionales, varias respuestas mencionan la aplicación de principios como la proporcionalidad y necesidad para garantizar la correcta implementación del decreto.

Entre las respuestas que no tienen coincidencia: la primera respuesta proporciona un detalle normativo específico del Decreto Legislativo 1182, mencionando los artículos del 1° al 9° y la capacidad de la Policía Nacional del Perú para acceder a datos de geolocalización sin orden judicial. La primera respuesta también destaca la ausencia de una orden judicial previa, un aspecto que no se menciona explícitamente en las otras respuestas. Entre los entrevistados (2, 3, 4, 6) dichas

respuestas subrayan más la urgencia y esencialidad del pronunciamiento de los operadores de justicia para garantizar la coherencia con la Constitución.

Algunas entrevistados en sus respuestas se centran más en asegurar que la aplicación del decreto no viole derechos (05, 06, 08), mientras que otras se enfocan en determinar si el decreto se alinea con los principios constitucionales (04, 07).

El primer entrevistado en su respuesta contextualiza el pronunciamiento dentro del marco específico del uso de la geolocalización por la Policía Nacional del Perú, mientras que las otras respuestas son más generales.

Objetivo general: Modificar el Decreto Legislativo N.° 1182, que vulnera derechos fundamentales cuando intercepta la geolocalización.
¿Considera usted, que el Decreto Legislativo N.° 1182, vulneran el derecho constitucional a la intimidad y las comunicaciones de la persona?

Tabla 9: Respuesta a pregunta 01 de objetivo general

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 01	Los datos relacionados con la ubicación y geolocalización se consideran parte del contenido protegido por el derecho al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones. Su uso o intervención debe estar regulado estrictamente por los principios establecidos en la Constitución y, en la medida aplicable, por las leyes complementarias como las normas penales.
Entrevistado 02	Para intervenir en el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, es fundamental contar con un procedimiento claramente definido. Este debe incluir la autorización previa de un juez, quien debe justificar su decisión y establecer tanto las condiciones como la duración de la medida. Esto asegura el cumplimiento de las garantías del debido proceso y la presunción de inocencia, elementos esenciales para evitar que el proceso judicial sea declarado inválido.
Entrevistado 03	Considero que el Decreto Legislativo N.° 1182 podría vulnerar el derecho constitucional a la intimidad y las comunicaciones, ya que permite la geolocalización sin un marco claro de protección de datos personales.
Entrevistado 04	El Decreto Legislativo N.° 1182 puede ser visto como una violación del derecho a la intimidad y las comunicaciones, debido a la falta de mecanismos adecuados para proteger la información personal.
Entrevistado 05	Es posible que el Decreto Legislativo N.° 1182 infrinja el derecho constitucional a la intimidad y las comunicaciones, si no se implementan suficientes salvaguardias para proteger la privacidad de los ciudadanos.
Entrevistado 06	El Decreto Legislativo N.° 1182 podría vulnerar el derecho a la intimidad y las comunicaciones, si no se establecen límites claros y estrictos sobre el uso de la geolocalización.
	Considero que el Decreto Legislativo N.° 1182 puede comprometer el derecho a la intimidad y las

Entrevistado 07	comunicaciones, si no se garantiza la transparencia y el consentimiento informado en el uso de datos de telecomunicaciones.
Entrevistado 08	El Decreto Legislativo N.º 1182 podría ser visto como una violación del derecho a la intimidad y las comunicaciones, si no se implementan medidas adecuadas para proteger la información personal y garantizar la privacidad.
Entrevistado 01	Es posible que el Decreto Legislativo N.º 1182 infrinja el derecho constitucional a la intimidad y las comunicaciones, si no se establecen mecanismos de supervisión y control para prevenir abusos en la geolocalización.

Las respuestas de los entrevistados tienen algunos aspectos de similitud entre ellos: se pronuncian sobre la protección de derechos fundamentales, todas las respuestas coinciden en la necesidad de proteger el derecho a la intimidad y la inviolabilidad de las comunicaciones; cada respuesta destaca la importancia de evaluar el Decreto Legislativo N.º 1182 para asegurar que no se vulneren derechos constitucionales, de manera general los entrevistados subrayan la importancia de implementar medidas adecuadas para proteger la privacidad y los datos personales, todos los entrevistados en sus respectivas respuestas mencionan la necesidad de contar con procedimientos bien definidos y autorizaciones judiciales para la afectación de derechos. Los entrevistados reconocen el riesgo potencial de que el Decreto Legislativo N.º 1182 pueda violar derechos fundamentales si no se manejan correctamente los mecanismos de geolocalización. Todas las respuestas se alinean con la idea de que cualquier medida que afecte la privacidad debe estar en armonía con los principios constitucionales.

Los entrevistados también refieren un nivel de diferencias: el primer entrevistado proporciona un marco específico sobre cómo los datos de localización y geolocalización están protegidos por la Constitución y las normas penales; el segundo entrevistado destaca la importancia de que las medidas de geolocalización cuenten con la autorización de un juez para garantizar las condiciones del debido proceso; los entrevistados tercero y sétimo son explícitos en sus críticas al Decreto Legislativo N.º 1182, sugiriendo que sin un marco claro y salvaguardias adecuadas, puede vulnerar derechos constitucionales. El sétimo entrevistado menciona específicamente la necesidad de garantizar la

transparencia y el consentimiento informado, algo que no se aborda en todas las demás respuestas. El sexto entrevistado pone énfasis en la necesidad de establecer límites claros y estrictos sobre el uso de la geolocalización, un punto que no se menciona en todas las respuestas. El noveno entrevistado destaca la importancia de establecer mecanismos de supervisión y control para prevenir abusos, algo que no todas las respuestas mencionan.

Los entrevistados varía sus respuestas en el nivel de detalle sobre las medidas específicas que se deben tomar para proteger los derechos fundamentales, desde la necesidad de procedimientos judiciales hasta la implementación de salvaguardias adecuadas.

Ante el análisis y las observaciones que se hacen al Decreto legislativo 1182, ¿Cuál considera usted que sería la modificación a realizar?

Tabla 10: Respuesta a pregunta 02 de objetivo general

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 01	El Decreto Legislativo 1182 busca combatir la criminalidad y garantizar la seguridad pública mediante la retención de datos, pero su implementación resulta excesiva. Las bases de datos abarcan indiscriminadamente a todos los usuarios, incluyen todos los datos generados y extienden su alcance por tres años. Esto representa una medida desproporcionada que requiere ajustes para lograr un equilibrio adecuado entre la seguridad y los derechos fundamentales.
Entrevistado 02	Se podría proponer la inclusión de medidas de protección más robustas para los datos personales, asegurando así que la geolocalización respete los derechos a la privacidad y la libertad de comunicación.
Entrevistado 03	Considero que sería necesario establecer criterios claros y estrictos sobre cuándo y cómo se puede aplicar la geolocalización, para evitar cualquier uso indebido o excesivo de esta herramienta.
Entrevistado 04	Sería recomendable implementar un sistema de supervisión y control que garantice la transparencia en el uso de la geolocalización y proteja los derechos fundamentales de los ciudadanos.
Entrevistado 05	Una modificación adecuada podría ser la exigencia de obtener una autorización judicial antes de aplicar la geolocalización, asegurando así que se utilice de manera justificada y legal.
Entrevistado 06	Sugiero que se añadan cláusulas específicas que protejan la información personal y aseguren que solo se use la geolocalización en casos estrictamente necesarios y con el debido proceso legal.
Entrevistado 07	Se debería considerar la inclusión de mecanismos de auditoría y control independientes, que revisen y supervisen el uso de la geolocalización para evitar abusos y proteger la privacidad de los ciudadanos.
Entrevistado 08	Propondría que se revise y se detalle con mayor precisión las situaciones y condiciones en las que se puede aplicar la geolocalización, para evitar interpretaciones ambiguas y proteger los derechos fundamentales.

Las respuestas de los entrevistados tienen algunos aspectos de similitud entre ellos, todas las respuestas coinciden en la importancia de implementar medidas para proteger los datos personales y garantizar la privacidad y la libertad de comunicación, los entrevistados en su mayoría sugieren que se deben hacer modificaciones al Decreto Legislativo 1182 para mejorar su aplicación y proteger los derechos fundamentales; varias respuestas mencionan la necesidad de implementar sistemas de supervisión y control para asegurar la transparencia en el uso de la geolocalización, muchas respuestas destacan la necesidad de establecer criterios claros y estrictos sobre cuándo y cómo se puede aplicar la geolocalización. Las respuestas subrayan la importancia de evitar abusos en el uso de la geolocalización mediante mecanismos de auditoría y control; algunas respuestas mencionan la necesidad de obtener una autorización judicial para asegurar que la geolocalización se utilice de manera justificada y legal. La mayoría de las respuestas coinciden en que el Decreto Legislativo debe ser revisado y perfeccionado para abordar las observaciones y proteger los derechos fundamentales.

Los entrevistados además señalan las siguientes diferencias: el primer entrevistado da respuesta más detallada al describir el problema con el Decreto Legislativo 1182, mencionando la retención de datos y su desproporcionalidad, mientras que las otras respuestas son más generales en sus sugerencias; las respuestas varían en el enfoque sobre qué derechos necesitan más protección, con algunas centrándose en la privacidad y la libertad de comunicación, y otras en la protección de datos personales; aunque todas las respuestas sugieren modificaciones, difieren en las soluciones específicas, como la inclusión de cláusulas específicas, mecanismos de auditoría independientes y sistemas de supervisión. La primera respuesta menciona específicamente el período de afectación de tres años, un detalle que no se aborda en las otras respuestas.

Algunas respuestas son más propositivas (por ejemplo, sugieren medidas específicas), mientras que otras son más descriptivas sobre la necesidad de cambios. La primera respuesta destaca la desproporcionalidad del decreto y la necesidad de que las vulneraciones sean selectivas y limitadas, lo cual no es mencionado explícitamente en las demás respuestas, la octava respuesta enfatiza la necesidad de revisar y detallar las situaciones y condiciones en las que se puede aplicar la geolocalización para evitar interpretaciones ambiguas.

4.2.- Discusión de resultados

Con el objetivo específico primero: Analizar la geolocalización en el Decreto Legislativo N.° 1182.

Entrevistados:

Todas las respuestas concuerdan en que la geolocalización implica determinar la ubicación precisa de una persona, dispositivo o vehículo, además se menciona consistentemente el uso de tecnologías de información y comunicación, como GPS, redes celulares y sistemas de navegación para lograr la geolocalización, además las respuestas están enmarcadas dentro del contexto legal de nuestro país, destacando su relevancia en la legislación y normativa. Las respuestas de los entrevistados reflejan un consenso en la necesidad de evaluar cuidadosamente el Decreto Legislativo N.° 1182 para proteger los derechos fundamentales. Las diferencias en el nivel de detalle y enfoque técnico destacan la complejidad del tema y la necesidad de abordar tanto los aspectos prácticos como metodológicos de la geolocalización. Las respuestas de los entrevistados reflejan un consenso sobre la necesidad de utilizar la geolocalización en la investigación de delitos graves y crimen organizado, mientras que difieren en el enfoque sobre la autorización judicial, la tecnología utilizada y el proceso de geolocalización.

Antecedentes

Jauregui (2021) en su investigación denominada "La falta de plazo de duración en la ley de geolocalización y la vulneración de los derechos fundamentales de la persona humana" teniendo como objetivo general: Determinar qué derechos fundamentales vulnera el Decreto Legislativo N°1182 con el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil, fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado, periodo 2017-2018 Y EL OBJETIVO: Analizar la geolocalización en el Decreto Legislativo N.° 1182. Se condice con nuestro objetivo desde el enfoque de derechos fundamentales: Ambos estudios se centran en identificar y analizar los derechos fundamentales que podrían ser vulnerados por el Decreto Legislativo N.° 1182 en relación con la geolocalización. Respecto a la evaluación del Decreto Legislativo N.° 1182: Tanto Jauregui (2021) como el objetivo de análisis buscan evaluar cómo el acceso a los datos de

geolocalización por parte de las autoridades puede afectar los derechos de las personas. Ambos trabajos subrayan la preocupación por la privacidad y la protección de los datos personales, evaluando cómo la geolocalización puede impactar estos derechos.

Teorías

De acuerdo con Mendoza (2020), la geolocalización es una herramienta que facilita la identificación de la ubicación específica de personas, objetos o entidades jurídicas en un lugar geográfico determinado. Esta ubicación se determina a través de coordenadas suministradas por satélites y torres de telefonía móvil, como ocurre en nuestro país. Tanto la teoría de Mendoza como el análisis del Decreto Legislativo N.° 1182 coinciden en destacar que la geolocalización permite localizar con precisión a una persona, objeto o entidad en un espacio geográfico concreto. específico utilizando coordenadas. Mendoza menciona el uso de satélites y torres de telefonía móvil, tecnologías que son también relevantes en el análisis del decreto.

Mendoza menciona específicamente que estas tecnologías se utilizan en nuestro país, lo cual es coherente con el contexto del Decreto Legislativo N.° 1182, que regula el uso de la geolocalización en el ámbito legal peruano; ambos trabajos subrayan que la geolocalización proporciona ubicaciones exactas y específicas, lo cual es crucial para su aplicación en el marco del Decreto Legislativo N.° 1182.

La teoría de Mendoza y el análisis del decreto se centran en la utilidad práctica de la geolocalización, ya sea para localizar personas, objetos o entidades en casos específicos regulados por el decreto.

Ambos enfoques comparten una base común en la definición y aplicación práctica de la geolocalización, destacando su relevancia tecnológica y nacional. Sin embargo, difieren en sus objetivos específicos y en el nivel de detalle sobre los aspectos técnicos y legales. Estas similitudes y diferencias ayudan a comprender mejor la importancia de un análisis integral que abarque tanto la teoría técnica como la regulación legal de la geolocalización en el contexto del Decreto Legislativo N.° 1182.

Objetivo Segundo: Estudiar los aspectos doctrinales respecto a la geolocalización en el Sistema Judicial Peruano.

Entrevistados

Las respuestas de los entrevistados reflejan un consenso sobre la necesidad de utilizar la geolocalización en el Sistema Judicial Peruano, pero difieren en su enfoque sobre los derechos fundamentales, la tecnología utilizada y las implicaciones legales y procesales. Estas diferencias y similitudes ayudan a comprender mejor los aspectos doctrinales de la geolocalización en el contexto legal peruano y subrayan la importancia de garantizar que su aplicación respete los principios constitucionales y los derechos fundamentales.

Este análisis subraya cómo las respuestas de los entrevistados reflejan un consenso sobre la necesidad de utilizar la geolocalización en la investigación de delitos graves y crimen organizado, mientras que difieren en el enfoque sobre la autorización judicial, la tecnología utilizada y el proceso de geolocalización.

Antecedentes

Rivera (2021), en su tesis denominada "Aplicación de la localización y geolocalización, en delitos de hurto agravado y robo simple en la Policía Nacional del Perú", teniendo como objetivo principal: Proponer la inclusión del decreto legislativo 1182, se condice con nuestro objetivo en los siguientes aspectos:

Ambos trabajos se centran en la aplicación de la geolocalización, aunque el estudio de Rivera se enfoca en su uso en delitos de hurto agravado y robo simple por la Policía Nacional del Perú, mientras que el objetivo general es estudiar los aspectos doctrinales dentro del Sistema Judicial Peruano.

Respecto a la importancia del Decreto Legislativo 1182: Rivera propone la inclusión del Decreto Legislativo 1182 para mejorar la efectividad de las investigaciones policiales, alineándose con el objetivo de analizar este decreto dentro del marco legal peruano.

Sobre la protección de derechos fundamentales, ambos estudios subrayan la necesidad de garantizar que el uso de la geolocalización no vulnere los derechos

fundamentales de las personas, destacando la importancia de un marco legal adecuado.

Teorías

Guerrero (2021), La aplicación del decreto legislativo 1182 respecto a la geolocalización, se promulga ante el incremento del crimen desde el periodo 2015, hizo que el representante del Estado peruano solicitara atribuciones extraordinarias para que legisle en materia de seguridad de la ciudadanía, elaborando el proyecto de Ley N°4569-2014/PE para darle fuerza a las capacidades operativas, el régimen disciplinario y el servicio de la PNP.

Tanto la teoría de Guerrero (2021) como el objetivo de estudiar los aspectos doctrinales se centran en el contexto de la seguridad ciudadana y la necesidad de medidas para combatir el incremento del crimen.

Ambos enfoques analizan el Decreto Legislativo 1182, que fue promulgado para fortalecer las capacidades operativas y mejorar la seguridad a través de la geolocalización. Guerrero examina el contexto desde 2015 hasta la creación del proyecto de Ley N°4569-2014/PE, mientras que el objetivo doctrinal no está limitado a un periodo específico, sino que busca entender los aspectos legales de manera más amplia.

Ambos enfoques comparten la preocupación por la seguridad y la justificación legal detrás del Decreto Legislativo N.° 1182, destacando la importancia de mejorar las capacidades operativas de la PNP. Sin embargo, difieren en sus enfoques y objetivos específicos, con Guerrero centrado en el contexto histórico y operativo, y el objetivo doctrinal enfocado en el análisis teórico y legal de la geolocalización en el sistema judicial peruano. Estas similitudes y diferencias proporcionan una visión más completa de cómo se puede integrar y regular la geolocalización para mejorar la seguridad y proteger los derechos fundamentales.

Objetivo específico tercero: Analizar jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a los derechos fundamentales y la prueba de geolocalización.

Entrevistas:

Todas las respuestas coinciden en que el Decreto Legislativo N.° 1182 permite la geolocalización en casos de delitos graves y crimen organizado. Los entrevistados mencionan consistentemente que las autoridades competentes son las encargadas de llevar a cabo la geolocalización y Las respuestas indican que la geolocalización tiene como objetivo mejorar la identificación y localización de los responsables en delitos graves. Este análisis muestra cómo las respuestas de los entrevistados reflejan una coincidencia en la preocupación por la privacidad y la protección de datos al usar la geolocalización, con diferencias en el enfoque y el nivel de especificidad sobre el derecho comparado y el contexto legal. Estas diferencias y similitudes ayudan a entender mejor los aspectos doctrinales de la geolocalización y subrayan la importancia de un análisis cuidadoso y detallado en el Sistema Judicial Peruano.

Antecedentes

El estudio de Rivera (2021), en su investigación "Incorporación legislativa de la medida del levantamiento del secreto e inviolabilidad de las comunicaciones en la etapa de ejecución de sentencia penal", teniendo como objetivo principal: analizar y elaborar una propuesta legislativa que incluya el D.L 1182, para la incorporación de la medida limitativa de levantamiento del secreto e inviolabilidad de las comunicaciones en la etapa de ejecución de sentencia; se condice con nuestro objetivo en los siguientes aspectos, desde los derechos fundamentales: ambos estudios se centran en la protección de los derechos fundamentales, en particular el derecho a la privacidad y la inviolabilidad de las comunicaciones; en la aplicación del Decreto Legislativo 1182, tanto Rivera como el objetivo específico analizan la relevancia y aplicación del Decreto Legislativo 1182 en situaciones legales específicas. Otra similitud es la propuesta de medidas legislativas, donde ambos sugieren la inclusión de medidas legislativas específicas para mejorar la regulación y protección de los derechos fundamentales en contextos legales.

Ambos estudios adoptan un enfoque crítico respecto a la legislación existente y buscan identificar áreas de mejora para evitar la vulneración de derechos fundamentales.

Teorías

egún el Tribunal Constitucional (STC 0009-2007-PI/TC y otros, fundamento 43), la vida privada está formada por datos, hechos o circunstancias que no son conocidos por la comunidad en general. Aunque sean verídicos, están limitados al conocimiento exclusivo del individuo y, en algunos casos, de un grupo pequeño de personas. Su divulgación o acceso por parte de terceros puede causar algún tipo de daño al afectado, lo que destaca la importancia de proteger este ámbito privado.Tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 0009-2007-PI/TC) como el objetivo de analizar la jurisprudencia subrayan la importancia de proteger la vida privada, que incluye datos, hechos o situaciones desconocidas para la comunidad y reservados al conocimiento del sujeto mismo y de un grupo reducido de personas.

Ambos enfoques reconocen que la divulgación o conocimiento de información privada por parte de terceros puede causar daño, lo que destaca la necesidad de proteger la privacidad de los individuos. La jurisprudencia y el objetivo de análisis se centran en la protección de los derechos fundamentales, particularmente el derecho a la privacidad y la inviolabilidad de las comunicaciones.

Ambos enfoques comparten un interés común en la protección de la privacidad y los derechos fundamentales, con la jurisprudencia proporcionando una base teórica sólida y el análisis buscando aplicar y evaluar estos principios en el contexto de la geolocalización. Estas similitudes y diferencias ayudan a comprender mejor cómo la protección de la vida privada y los derechos fundamentales se pueden garantizar dentro del marco legal y judicial peruano.

Objetivo general: Modificar el Decreto Legislativo N.° 1182, que vulnera derechos fundamentales cuando intercepta la geolocalización.

Con los entrevistados

Las observaciones de los entrevistados y el objetivo de modificar el Decreto Legislativo N.° 1182 convergen en la necesidad de proteger derechos fundamentales, implementar salvaguardias adecuadas y asegurar que cualquier medida que afecte la privacidad esté en armonía con los principios constitucionales. Las diferencias en el enfoque y el nivel de detalle de las respuestas de los entrevistados enriquecen la comprensión de cómo se podría perfeccionar el decreto para cumplir con estos objetivos.

Las respuestas de los entrevistados reflejan un consenso en la necesidad de proteger los datos personales y revisar el Decreto Legislativo N.° 1182 para evitar vulneraciones de derechos fundamentales. Al mismo tiempo, existen diferencias en el nivel de detalle y enfoque de las propuestas para lograr estos objetivos. Estas coincidencias y diferencias ayudan a entender mejor los pasos necesarios para modificar el decreto y garantizar la protección de los derechos fundamentales.

Antecedentes

Fernández (2020), en su investigación denominada "El derecho al secreto de las comunicaciones, a la intimidad y a la vida privada frente al DL. 1182 que regula la identificación, localización y localización de equipos de comunicación", teniendo como objetivo general: analizar, respecto a los Planteamientos Teóricos, Normas y Legislación Comparada, para consiguientemente recomendar respecto a la protección del derecho a la identidad y al secreto de las comunicaciones, Se condice desde el punto de vista de los derechos fundamentales en que ambas posturas comparten la preocupación por la protección de derechos fundamentales como la intimidad, el secreto de las comunicaciones y la vida privada. Respecto a la evaluación crítica del D.L 1182: tanto Fernández como el objetivo de modificar el Decreto Legislativo N.º 1182 se centran en la evaluación crítica de esta normativa, identificando sus posibles vulneraciones a los derechos fundamentales, así también la protección del Derecho a la Identidad en ambos trabajos resalta la importancia de proteger el derecho a la identidad y al secreto de las comunicaciones frente a la intervención estatal. Tanto Fernández como el objetivo de modificar el DL 1182 sugieren recomendaciones para mejorar la normativa actual, garantizando una mejor protección de los derechos fundamentales.

Ambos trabajos comparten un enfoque común en la protección de derechos fundamentales y la necesidad de una evaluación crítica del Decreto Legislativo N.º 1182. Sin embargo, difieren en su alcance, metodología y nivel de análisis, lo que enriquece la comprensión de cómo mejorar la normativa para garantizar una mayor protección de los derechos de las personas. Estas similitudes y diferencias destacan la importancia de un enfoque integral que considere tanto aspectos teóricos como prácticos en la modificación del decreto.

Teorías

Chen (2022), La titularidad de los derechos fundamentales de la persona, El Tribunal Constitucional, ha determinado que "(…) desde la génesis de los derechos fundamentales estos fueron creados para la persona, humana. Así, los mismos nacen con una eficacia negativa; sin embargo, dentro de la evolución de los derechos fundamentales estos fueron concebidos como libertades positivas,

alcanzando está evolución en la actualidad una eficacia incluso entre los particulares.

La teoría de Chen, se condice con el objetivo general en los siguientes aspectos: Chen tiene como el objetivo de modificar el Decreto Legislativo N.° 1182 se enfocan en la protección de los derechos fundamentales de las personas. Ambos trabajos reconocen la evolución de los derechos fundamentales desde una eficacia negativa, que prohíbe interferencias, hasta libertades positivas, que requieren acciones para asegurar esos derechos. Esto es crucial en la discusión sobre cómo la geolocalización, regulada por el Decreto Legislativo N.° 1182, afecta dichos derechos. La teoría de Chen destaca que los derechos fundamentales fueron creados para la persona humana, un principio que también subyace en el objetivo de modificar el decreto para proteger estos derechos en el contexto de la geolocalización.

Ambos enfoques comparten un interés común en la protección y evolución de los derechos fundamentales, pero difieren en su enfoque teórico y práctico. La teoría de Chen proporciona una base conceptual crucial para entender la importancia de estos derechos, mientras que el objetivo de modificar el decreto busca aplicar estos principios en un marco legal específico para proteger mejor la privacidad y la libertad de comunicación en el contexto de la geolocalización. Estas similitudes y diferencias ayudan a articular una estrategia integral para garantizar que la legislación se alinee con los principios fundamentales de derechos humanos.

CONCLUSIONES.

1º Las entrevistas y estudios revisados reflejan un consenso claro sobre la importancia de evaluar cuidadosamente el Decreto Legislativo N.º 1182 en relación con la geolocalización. La coincidencia general es que la geolocalización implica el uso de tecnologías de información y comunicación, como GPS y redes celulares, para determinar la ubicación precisa de personas, dispositivos o vehículos. Se enmarca dentro del contexto legal peruano, subrayando su relevancia en la legislación y normativa del país. Tanto las entrevistas como los estudios de Jauregui (2021) y Mendoza (2020) destacan la necesidad de proteger los derechos fundamentales, específicamente la privacidad y la protección de datos personales. Aunque existen diferencias en el nivel de detalle y enfoque técnico, todos coinciden en la necesidad de establecer criterios claros y estrictos para la aplicación de la geolocalización, así como la implementación de sistemas de supervisión y control para evitar abusos.

2º La revisión de las entrevistas y estudios reflejan un consenso general sobre la importancia de utilizar la geolocalización en el Sistema Judicial Peruano, especialmente en la investigación de delitos graves y crimen organizado. Las entrevistas muestran similitudes en la necesidad de evaluar cuidadosamente el Decreto Legislativo N.º 1182 para proteger los derechos fundamentales, aunque difieren en su enfoque sobre los derechos, la tecnología utilizada y las implicaciones legales y procesales. Los antecedentes aportados por Rivera (2021) y Guerrero (2021) subrayan la relevancia del Decreto Legislativo N.º 1182 para mejorar la efectividad de las investigaciones policiales y fortalecer la seguridad ciudadana. En general, estos análisis enfatizan la necesidad de que la aplicación de la geolocalización respete los principios constitucionales y los derechos fundamentales, abordando tanto los aspectos prácticos como metodológicos de su implementación.

3º Las entrevistas y estudios revisados muestran un consenso en la necesidad de utilizar la geolocalización en el Sistema Judicial Peruano

para la investigación de delitos graves y crimen organizado. Los entrevistados subrayan consistentemente que la geolocalización debe ser llevada a cabo por autoridades competentes y tiene como objetivo mejorar la identificación y localización de los responsables de dichos delitos. Sin embargo, existen diferencias en el enfoque sobre la autorización judicial, la tecnología utilizada y las implicaciones legales y procesales, lo cual destaca la complejidad del tema y la necesidad de un enfoque equilibrado que respete los derechos fundamentales. La teoría del Tribunal Constitucional enfatiza que la vida privada abarca datos y situaciones desconocidas para la comunidad y que su divulgación puede causar daño, lo cual es crucial para entender las implicaciones de la geolocalización en el contexto legal peruano.

4° Las observaciones de los entrevistados y el objetivo de modificar el Decreto Legislativo N.° 1182 confluyen en la necesidad imperiosa de proteger los derechos fundamentales, implementar salvaguardias adecuadas y asegurar que cualquier medida que afecte la privacidad esté en armonía con los principios constitucionales. Las diferencias en el enfoque y el nivel de detalle de las respuestas de los entrevistados aportan una comprensión rica y matizada de cómo se podría perfeccionar el decreto para cumplir con estos objetivos. De manera similar, la teoría de Chen resalta la importancia de reconocer la evolución de los derechos fundamentales desde una eficacia negativa, que prohíbe interferencias, hasta libertades positivas, que requieren acciones para asegurar dichos derechos. Este entendimiento es crucial para discutir cómo la geolocalización, regulada por el Decreto Legislativo N.° 1182, afecta estos derechos y subraya la necesidad de modificar el decreto para proteger la privacidad y la libertad de comunicación.

RECOMENDACIONES

1° Se recomienda modificar el Decreto Legislativo N.° 1182 para asegurar una protección robusta de los derechos fundamentales, especialmente la privacidad y la libertad de comunicación. Esta modificación debería incluir criterios claros y estrictos sobre cuándo y cómo se puede aplicar la geolocalización, asegurando que su uso sea proporcional y justificado, debiendo requerir la autorización judicial previa para cualquier uso de geolocalización, garantizando así la legalidad y justificación de estas medidas. Además de implementar sistemas de supervisión y control independientes que aseguren la transparencia en el uso de la geolocalización y prevengan cualquier abuso incluyendo cláusulas específicas que protejan la información personal y aseguren el respeto a la privacidad de los ciudadanos.

2° Se recomienda modificar el Decreto Legislativo N.° 1182 para garantizar una protección robusta de los derechos fundamentales. Esta modificación debería incluir aspectos específicos, sobre cuándo y cómo se puede aplicar la geolocalización, asegurando que su uso sea proporcional y justificado.es necesario requerir la autorización judicial previa para cualquier uso de geolocalización, garantizando la legalidad y justificación de estas medidas. Se debe establecer un plazo límite claro para el acceso a los datos de geolocalización, evitando así una afectación indefinida y desproporcionada. estas recomendaciones se alinean con los hallazgos de los estudios y entrevistas, proponiendo un marco normativo que no solo mejore la eficacia en la lucha contra el crimen, sino que también respete y proteja los derechos fundamentales de las personas.

3° Se recomienda establecer criterios específicos sobre cuándo y cómo se puede aplicar la geolocalización, asegurando que su uso sea proporcional y justificado, mediante el requerimiento de autorización Judicial previa para cualquier uso de geolocalización, garantizando así la legalidad y justificación de estas medidas. Es necesario implementar sistemas de supervisión y control independientes que aseguren la transparencia en el uso de la geolocalización y prevengan cualquier abuso.

4º Se recomienda proceder con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1182 para asegurar una protección robusta de los derechos fundamentales. Las acciones sugeridas incluyendo establecer criterios específicos y estrictos sobre cuándo y cómo se puede aplicar la geolocalización, asegurando que su uso sea proporcional y justificado. Implementar sistemas de supervisión y control independientes que aseguren la transparencia en el uso de la geolocalización y prevengan cualquier abuso; incorporar cláusulas específicas que protejan la información personal y aseguren el respeto a la privacidad de los ciudadanos. Estas recomendaciones están alineadas con los hallazgos de las entrevistas y los estudios revisados, proponiendo un marco normativo que no solo mejore la eficacia en la lucha contra el crimen, sino que también respete y proteja los derechos fundamentales de las personas.

Bibliografía

Arismendi, M. (2022). *"Propuesta legislativa sobre el acceso a datos de geolocalización y la conservación de datos derivados de las telecomunicaciones*. Arequipa: UNSAA.

Calle, M. S. (2023). *Diseños de investigación cualitativa y cuantitativa*. DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7016.

Chen, S. M. (2022). *Los drechos fundamentales en la sociedad de información* . Panamá: Nueva jurídica.

Elias, P. R. (2022). *Decreto Legislativo 1182, Geolocalización y Proceso Penal*. Lima: Asociación Civil Hiperderecho.

Escovedo, K. (2021). *Modificaciones a la "Ley Stalker" en Perú*. Lima: IAPP.

Espezúa, S. B. (2022). *La protección a la dignidad Humana*. Lima: Adrus.

Fernández, S. (2020). *"El derecho al secreto de las comunicaciones, a la intimidad y a la vida privada frente al DL. 1182 que regula la identificación, localización y localización de equipos de comunicación"*. Pimentel: USSP.

García, E. E. (2020). *La constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. MAdrid: Civitas.

García, L. (2021). *La intervención de las comunicaciones telefónicas y otras telecomunicaciones en el Código Procesal Penal de la Nación: un cheque en blanco para espiar nuestra vida privada, en Cuadernos de Doctrina y Jurisdiccional Penal*. Lima: San Marcos 1.a Parte, año.

Gonzales, A. (2022). *La entrevista cualitativa como técnica de investigación en el estudio de las organizaciones*. DOI: https://doi.org/10.36367/ntqr.14.2022.e571.

Gutierrez, T. G. (2020). *Comentarios a la Constitucion Política del Perú*. Lima: Grijley.

Hernandez, S. (2023). *Metodologia de la Investigacion. Las rutas cuantitativa, cualitativa mixta*. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf: MCGRAW-HILL Interamericana S.A.

Herrera, M. J. (2023). *Metodologìa de la Investigación*. Quito: Mawil.

Inga, M. (2020). *Metodos de recoleccion de datos para una investigación* . Editorial Prentice. doi:chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://fgsalazar.net/LANDIVAR/ING-PRIMERO/boletin03/URL_03_BAS01.pdf

Jauregui, V. (2021). *en su investigación denominada "La falta de plazo de duración en la ley de geolocalización y la vulneración de los derechos fundamentales de la persona humana"*. Huancayo: UCV.

Mañas, M. C. (2021). *La localización del sospechoso mediante dispositivos de seguimiento y su aplicación en el proceso penal*. Arequipa: San Marcos.

Marin, G. (2021). *"Vulneración del derecho fundamental a la intimidad con la implementación del DL. 1182, respecto a la geolocalización en los ilícitos del crimen organizado, sin permiso judicial por la DIVINCRI en Cajamarca 2020"*. Cajamarca: UTC.

Martinez, C. (2023). *Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo*. España: Dialnet.

Mendoza, L. (2020). *La geolocalización y su aplicacion en la modernidad*. Barcelona: EOS.

Menezes, P. (2021). *Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa*. https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/: SCielo.

Morachino & Guerrero, W. (2021). *Actos que dañan la reputación o la credibilidad de una persona UNESCO*. Lima: UNESCO.

Navi, P. (2021). *La Alta Comisionada sobre Derechos Humanos*. México: e Creative Commons.

OEA, O. d. (2022). *CAF y OEA se unen para buscar soluciones a la seguridad en las ciudades de América Latina*. Washintong DC: CAF.

Palomino, Á. E. (2023). *La geolocalización como medio de prueba*. México: UNAM .

Peces, B. G. (2021). *Derechos fundamentales,* . Madrid: Latina Universitaria, 3era edición, .

Pérez, G. J. (2020). *Los datos sobre localización geográfica en la investigación Penal*. Lima: Iuris.

Rivera, D. (2021). *Aplicación de la localización y geolocalización, en delitos de hurto agravado y robo simple en la Policía Nacional del Perú",*. Chiclayo: UCV.

Rodríguez, S. J. (2022). *Geolocalización de teléfonos celulares a partir de los datos de tráfico: medio de prueba en sede penal* . Santiago de Chile: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/184555/Geolocalizacion-de-telefonos-celulares-a-partir-de-los-datos-de-trafico-medio-de-prueba.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Rueda, S. M. (2023). *Análisis Cualitativo por categorías a priori*. DOI: https://doi.org/10.22206/cys.2023.v48i2.pp83-96 .

Sevilla, M. (2022). *Geolocalización, ponderación de la seguridad estatal vs provacidad* . Mexico DC: SCJ.

Valle, L. (2021). *Los dispositivos de geolocalización del trabajador como medio de prueba en el proceso laboral*. . Ars Iuris Salmanticensis Estudios. https://acortar.link/o2H6oW.

Vallenas, G. J. (2021). *Los derechos constitucionales en la Constitución peruana de 1993 (I) Los derechos de la persona en su dimensión vital".* Lima: Grijley.

Zavaleta, N. (2023). *"Incorporación legislativa de la medida del levantamiento del secreto e inviolabilidad de las comunicaciones en la etapa de ejecución de sentencia penal*". Chiclayo: UTP.

LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1182 LA GEOLOCALIZACIÓN QUE VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%	23%	6%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	es.slideshare.net Fuente de Internet	3%
3	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	www.repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	pt.scribd.com Fuente de Internet	1%
8	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
9	vsip.info Fuente de Internet	1%
10	jurisprudenciaenaudio.webnode.es Fuente de Internet	1%
11	revistainternacionalcienciasjuridicas.org Fuente de Internet	<1%

12	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
13	www.informatica-juridica.com Fuente de Internet	<1 %
14	iij.ucr.ac.cr Fuente de Internet	<1 %
15	siynoytodolocontrario.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
16	wn.com Fuente de Internet	<1 %
17	www.caf.com Fuente de Internet	<1 %
18	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Pontificia Universidad Catolica Madre y Maestra PUCMM Trabajo del estudiante	<1 %
23	ipv6day.org Fuente de Internet	<1 %
24	xa.yimg.com Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %

26	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1 %
27	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	inicio.inai.org.mx Fuente de Internet	<1 %
29	como-saber.com Fuente de Internet	<1 %
30	oiprodat.com Fuente de Internet	<1 %
31	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	www.yumpu.com Fuente de Internet	<1 %
33	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME IV)", Brill, 2023 Publicación	<1 %
34	www.intgovforum.org Fuente de Internet	<1 %
35	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
36	www.revistafrisona.com Fuente de Internet	<1 %
37	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1 %
38	ifai.org.mx Fuente de Internet	<1 %

39	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	revistas.ort.edu.uy Fuente de Internet	<1 %
41	suiiuris.pucv.cl Fuente de Internet	<1 %
42	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
43	www.business-humanrights.org Fuente de Internet	<1 %
44	www.endslavery.va Fuente de Internet	<1 %
45	doaj.org Fuente de Internet	<1 %
46	www.abogadoamigo.com Fuente de Internet	<1 %
47	pt.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
48	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
49	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
50	gestion.pe Fuente de Internet	<1 %
51	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
52	www.bufetalmeida.com Fuente de Internet	<1 %
53	documents.mx Fuente de Internet	<1 %

54	ramblalibre.com Fuente de Internet	<1 %
55	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
56	ddd.uab.cat Fuente de Internet	<1 %
57	leyes.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
58	libertaddigital.com Fuente de Internet	<1 %
59	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
60	repositorio.tec.mx Fuente de Internet	<1 %
61	www.cosodecu.org Fuente de Internet	<1 %
62	www.odicanarias.es Fuente de Internet	<1 %
63	www.pensamientopenal.com.ar Fuente de Internet	<1 %
64	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
65	Farrero Rua, Ana Belén. INCORPORACIÓN AL PROCESO DE LOS DATOS INFORMÁTICOS ALMACENADOS: PROBLEMÁTICA TÉCNICA Y JURÍDICA; DIMENSIÓN TRANSNACIONAL: DOCTRINA DE LOS TRIBUNALES Y PERSPECTIVAS NORMATIVAS DE FUTURO Publicación	<1 %
66	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	

		<1 %
67	edec.iespana.es Fuente de Internet	<1 %
68	iabse-bd.org Fuente de Internet	<1 %
69	portalinvestigacion.consorciomadrono.es Fuente de Internet	<1 %
70	www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com Fuente de Internet	<1 %
71	www.galileo.or.cr Fuente de Internet	<1 %
72	www.jurisprudencia.gob.sv Fuente de Internet	<1 %
73	www.lexpractica.galeon.com Fuente de Internet	<1 %
74	www.uianet.org Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas	Apagado	Excluir coincidencias	< 10 words
Excluir bibliografía	Activo		

LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1182 LA GEOLOCALIZACIÓN QUE VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

INFORME DE GRADEMARK

NOTA FINAL

/100

COMENTARIOS GENERALES

PÁGINA 1

PÁGINA 2

PÁGINA 3

PÁGINA 4

PÁGINA 5

PÁGINA 6

PÁGINA 7

PÁGINA 8

PÁGINA 9

PÁGINA 10

PÁGINA 11

PÁGINA 12

PÁGINA 13

PÁGINA 14

PÁGINA 15

PÁGINA 16

PÁGINA 17

PÁGINA 18

PÁGINA 19

PÁGINA 20

PÁGINA 21

PÁGINA 22

PÁGINA 23

PÁGINA 24

PÁGINA 25

PÁGINA 26

PÁGINA 27

PÁGINA 28

PÁGINA 29

PÁGINA 30

PÁGINA 31

PÁGINA 32

PÁGINA 33

PÁGINA 34

PÁGINA 35

PÁGINA 36

PÁGINA 37

PÁGINA 38

PÁGINA 39

PÁGINA 40

PÁGINA 41

PÁGINA 42

PÁGINA 43

PÁGINA 44

PÁGINA 45

PÁGINA 46

PÁGINA 47

PÁGINA 48

PÁGINA 49

PÁGINA 50

PÁGINA 51

PÁGINA 52

PÁGINA 53

PÁGINA 54

PÁGINA 55